

## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

### **FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA EL RETORNO A CHILE DE EQUINOS QUE SALEN TEMPORALMENTE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 5534 DE 2007**

Santiago,

#### **VISTOS:**

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el decreto N°112, del Ministerio de Agricultura, de 2018, que designa a Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y las Resoluciones Exentas N° 7.364, de 2016; N° 1.150, de 2000; 6.539 de 2011; N° 5.534, de 2007, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal;
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal;
3. Que Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también es parte.
4. Que los animales vivos son fuentes de enfermedades, que pueden transportar agentes patógenos y de artrópodos vectores que pueden afectar la salud pública y animal del país.
5. Que existe una cantidad importante de equinos que salen temporalmente y retornan al país.

#### **RESUELVO:**

1. Fíjese las siguientes exigencias sanitarias para el retorno de equinos que salen temporalmente del país por un período no superior a 60 días a competencias o eventos, sin fines de reproducción. Si la estadía de los equinos supera este período, para su reingreso a Chile deberán cumplir con las exigencias establecidas para el ingreso de equinos en régimen definitivo y de Doble Hemisferio.
2. El país o la zona donde permaneció temporalmente el equino debe estar declarado oficialmente libre de Peste equina africana por la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.)
3. En el recinto donde permanecieron los animales no se deben haber presentado casos de:
  - Anemia Infecciosa Equina, Encefalopatía equina (Del Este o Del Oeste), Encefalomiелitis equina Venezolana, durante los últimos 90 días previos al embarque.
  - Muermo, durante los 6 meses previos al embarque.
  - Rabia, durante los 12 meses previos al embarque.
4. Los ejemplares deben haber permanecido en un recinto aprobado por la autoridad sanitaria competente del país donde se realiza el evento, y haber estado bajo control oficial durante la estadía de los equinos en ese país. Durante este periodo no deben haber tomado contacto directo con equinos ajenos a la competencia y no haber sido utilizados en actividades reproductivas.
5. Al momento del embarque para su retorno a Chile, los animales deben encontrarse clínicamente sanos, sin signos ni síntomas de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias y haber sido examinadas las orejas, fosas nasales, el espacio intramandibular, la crin, las partes inferiores del cuerpo, incluyendo las axilas, la región inguinal, el perineo y la cola.
6. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque debe realizarse bajo control oficial, en vehículos aseados y desinfectados, protegidos contra las picaduras de artrópodos vectores, debiendo adoptarse todas las medidas y precauciones que aseguren la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.
7. En caso de haber recibido tratamientos y/o vacunaciones asociados a enfermedades infectocontagiosas notificables a la OIE, durante el período del evento, deberá quedar consignado en

- el certificado sanitario, indicándose el nombre del producto farmacéutico, tipo de vacuna, principio activo, fecha de aplicación, número de serie y número oficial de registro del producto.
8. A su arribo en Chile, los animales serán trasladados a su predio de origen donde serán sometidos a las siguientes pruebas diagnósticas, realizadas en un laboratorio oficial, independiente de la condición sanitaria del país en el cual permanecieron temporalmente:
    - A una prueba diagnóstica para la detección de Anemia Infecciosa Equina
    - Si son equinos sexualmente maduros (machos enteros mayores de 2 años o hembras mayores de 18 meses), deberán ser sometidos a una prueba de Arteritis Viral Equina (se eximirán los equinos con certificado de vacunación y las hembras), y durante el periodo de obtención de los resultados no podrán ser utilizados con fines reproductivos.
  9. Una vez obtenidos todos los resultados de las pruebas diagnósticas señaladas anteriormente con resultados negativos, el médico veterinario responsable deberá emitir un Acta de Término de este periodo.
  10. El Servicio Agrícola y Ganadero considerando el tipo de competencia y condición sanitaria del país al cual viajan los equinos, podrá exigir la aplicación de todas o alguna de las siguientes vacunas, previo a la salida temporal de Chile de los equinos:
    - Influenza Equina.
    - Rinoneumonitis.
  11. Los animales deben venir amparados por un certificado sanitario oficial, otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país organizador, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución y ser extendido en lengua española y en la lengua oficial del país organizador del evento.
  12. Los animales deben estar identificados por medio de un microchip que cumpla con la norma ISO 11784 y pueda ser leído con un dispositivo de lectura compatible con la norma ISO 11785.
  13. Derógase la Resolución N° 5.534 de 2007, que Fija exigencias sanitarias para la internación de equinos que salen temporalmente del País.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO